



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE Nº.- 738/13

Sucre, 01 de agosto de 2013

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, mediante nota Cite: Despacho Nº 01082/13 de 08 de julio de 2013 suscrita por el Arq. Moisés R. Torres Chive, Alcalde Municipal de Sucre, dirigida al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, remite el **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES LECHEROS DE POTOLO Y CHAUNACA "APLECPOCH"**, a los fines previstos en el Art. 12, Numeral 11 de la Ley de Municipalidades.

Que, a fs. 2 cursa certificación del sigma de solicitud de bienes y servicios, fecha 27 de julio de 2013, para la adquisición de herramientas para la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES LECHEROS DE POTOLO Y CHAUNACA "APLECPOCH"** consistente en 90 picotas y 90 palas por un monto total de **Bs. 9.900,00**, con categoría programática: Programa 10 de Promoción y Fomento a la producción; Fuente 20 Recursos Específicos; Proyecto o actividad 0000 006 Fortalecimiento Desarrollo Lechero; Organismo 210 Recursos Específicos de Municipalidades e Indígena Originario Campesino.

Que, a fs. 1 cursa orden de compra menor, a favor de la ferretería "Brayan" por un monto de **Bs. 9.000,00** (Nueve Mil 00/100 Bs.), para la adquisición de herramientas (90 picotas y 90 palas), con un plazo de entrega de dos (2) días.

Que, el presente convenio cuenta con el respaldo de los siguientes informes: **Informe Técnico** del Técnico de Desarrollo Agropecuario, que señala que in situ se pudo verificar la necesidad de los productores de los módulos lecheros de Janaj Kuchu, Quesera, Huaylla Pampa y Chaunaca de la rehabilitación de la infraestructura corralera para la cual se sugiere apoyar con herramientas menores como picos y palas en función de la tenencia de tierra y de animales de acuerdo al siguiente detalle:

Nº	COMUNIDAD	Nº DE AFILIADOS	Nº DE ANIMALES	CANTIDAD DE HERRAMIENTAS	
				Picos	Palas
1	Quesera	31	85	31	31
2	Janaj Kuchu	21	52	21	21
3	Huaylla Pampa	27	65	27	27
4	Chaunaca	11	31	11	11
TOTAL		90	233	90	90

Informe Legal Nº 13/2013 de 26 de marzo de 2013 del Asesor Legal de la Oficialía Mayor de Desarrollo Económico que en su parte de conclusiones y recomendación manifiesta, que es competencia de los GAMS el apoyo a la producción de organizaciones económicas campesinas por lo que recomienda la prosecución del presente trámite. **Informe Nº 235/2013** de la **Dirección Jurídica del GAMS** de 12 de junio de 2013, el cual concluye que el presente convenio



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
RAM 738/13

permitirá la rehabilitación de la infraestructura corralera en el Distrito N° 8 con la finalidad de coadyuvar a los productores lecheros de las comunidades beneficiarias, por lo que recomienda la prosecución del trámite para los fines establecidos en el Art. 12 inciso 11 de la Ley N° 2028 de Municipalidades.

Que, las partes del presente Convenio Específico son:

- a) **EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado legalmente por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, H. Alcalde Municipal de Sucre, posesionado mediante Resolución Autonómica Municipal N° 23/12.
- b) **LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES LECHEROS CANTON POTOLO Y CHAUNACA "APLECPOCH"**, con Resolución Prefectural N° 275/2008 de 20 de agosto de 2008, representada legalmente por su Vicepresidente Sr. **Marcial Arciénega Echalar**.

Que, el presente convenio tiene el siguiente **OBJETO**: "Fortalecer la capacidad productiva del Distrito Municipal N° 8, apoyando a las asociaciones de pequeños productores lecheros con herramientas menores (palas y picos) y asesoramiento técnico para la rehabilitación de la infraestructura corralera".

Que, las responsabilidades de las partes suscribientes del presente convenio son:

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre:

- Al apoyo para la rehabilitación de la infraestructura corralera de los Productores Lecheros de los Cantones Potolo y Chaunaca APLECPOCH con el siguiente material:
90 Picotas tipo punta y hacha y 90 Palas tipo punta huevo.
- Realizar el seguimiento para la ejecución del proyecto.
- Brindar asesoramiento técnico para la buena ejecución del proyecto.

La Asociación de Productores Lecheros de Potolo y Chaunaca "APLECPOCH":

- Trabajar en la rehabilitación de sus corrales hasta que estén en condiciones técnicas favorables.
- La no disposición de las herramientas y su cuidado para fines del cumplimiento del objeto del presente convenio.

Que, la supervisión de la utilización de las herramientas menores estará a cargo del personal técnico de la Sub Alcaldía del D-8, y del Área Agropecuaria, dependiente de la Dirección de Desarrollo Productivo del G.A.M.S.

Que, la duración del convenio será de un (1) año, computable a partir de la suscripción del presente Convenio, en virtud al avance de la implementación de políticas integrales de fortalecimiento a la Seguridad Alimentaria y la vida útil del material de apoyo.

Que, la **Constitución Política del Estado** en su **Art. 47-II**. "*Las trabajadoras y los trabajadores de pequeñas unidades productivas urbanas o rurales, por cuenta propia, y gremialistas en general, gozarán por parte del Estado de un régimen de protección especial, mediante una política de intercambio comercial equitativo y de precios justos para sus productos, así como la asignación preferente de recursos económicos financieros para incentivar su producción. III. El Estado protegerá, fomentará y fortalecerá las formas comunitarias de producción*". **Art. 302-I**



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
RAM 738/13

"Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: **2.** Planificar y promover el **desarrollo humano** en su jurisdicción. **35.** Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines".

Que, la Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización en su Art. 7-II dispone: "Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines: **2.** Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la **formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional.** **5.** Promover el desarrollo económico armónico de departamentos, regiones, municipios y territorios indígena originario campesinos, dentro de la visión cultural económica y productiva de cada entidad territorial autónoma". Art. 8 "(FUNCIONES GENERALES DE LAS AUTONOMÍAS) En función del desarrollo integral del Estado y el bienestar de todas las bolivianas y los bolivianos, las autonomías cumplirán preferentemente, en el marco del ejercicio pleno de todas sus competencias, las siguientes funciones: **3.** La autonomía municipal, impulsar el desarrollo económico local, humano y desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos a la población, así como **coadyuvar al desarrollo rural**". Art.91 "(DESARROLLO RURAL INTEGRAL) I. De acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 16, Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado, se distribuyen las competencias de la siguiente forma: **3.** Gobiernos municipales autónomos: **a) Ejecutar las políticas generales sobre agricultura, ganadería, caza y pesca en concordancia con el Plan General del Desarrollo Rural Integral en coordinación con los planes y políticas departamentales.** **b) Promover el desarrollo rural integral de acuerdo a sus competencias y en el marco de la política general**". Art. 92 "(DESARROLLO PRODUCTIVO) III. De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 21 del Parágrafo I en el Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales tienen las siguientes competencias exclusivas: **1.** Promover **programas de infraestructura productiva** con la generación de empleo digno en concordancia con el plan sectorial y el Plan General de Desarrollo Productivo. **2.** Promover **complejos productivos en su jurisdicción, en base al modelo de economía plural en el marco del Plan General de Desarrollo Productivo.** **3.** Formular y ejecutar **proyectos de infraestructura productiva para el acceso a mercados locales y promoción de compras estatales, en favor de las unidades productivas, precautelando el abastecimiento del mercado interno y promoviendo la asociatividad de las unidades productivas.** **4.** Coordinar una **institucionalidad para el financiamiento de la infraestructura productiva a nivel municipal.** **6.** Fomentar y fortalecer el desarrollo de las unidades productivas, su organización administrativa y empresarial, **capacitación técnica y tecnológica en materia productiva a nivel municipal**". Art. 112 "(COMPETENCIAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS CONCURRENTES) II. Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, **municipales** e indígena originario campesinas, podrán **efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos, para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias**".

Que, la Ley Nº 144 de Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria en su ART. 4 dispone: "(ÁMBITO DE APLICACIÓN) La presente Ley tiene como ámbito de aplicación a las entidades del nivel central del Estado, **entidades territoriales autónomas, comunidades indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas;** y a otras entidades públicas, privadas, mixtas, así como productores individuales y colectivos, que directa o indirectamente intervienen o se relacionan con el desarrollo productivo, la seguridad y soberanía alimentaria.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4
RAM 738/13

ART. 5 (ALCANCES DE LA LEY) La presente Ley alcanza a los siguientes ejes temáticos del proceso de Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria: **3. Ajuste estructural de la institucionalidad pública del sector agropecuario, para que facilite la asistencia integral técnica y tecnológica oportunas para garantizar la suficiente producción, transformación y comercialización de alimentos**”.

Que, el H. Concejo Municipal de Sucre en fecha 08 de junio de 2011, ha sancionado la Ley N° 001/2011 que marca el Inicio del Proceso Autonómico Municipal, Ley que fue promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011 y publicada por el medio de comunicación del Correo del Sur el 18 de julio de 2011, la misma que en su art. 6 dispone lo siguiente: “A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de “LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA”, “ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL” Y “RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL”, las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, el H. Concejo Municipal tiene atribuciones de aprobar o rechazar los contratos y convenios dentro de los plazos establecidos, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 12 numeral 11 de la Ley 2028 de Municipalidades.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art. 1.- APROBAR la suscripción del **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES LECHEROS DE POTOLO Y CHAUNACA “APLECPOCH”**, legalmente representados de la siguiente manera:

1. **EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado legalmente por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, H. Alcalde Municipal de Sucre, posesionado mediante Resolución Autonómica Municipal N° 23/12.
2. **LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES LECHEROS CANTON POTOLO Y CHAUNACA “APLECPOCH”**, con Resolución Prefectural N° 275/2008 de 20 de agosto de 2008, representada legalmente por su Vicepresidente Sr. **Marcial Arciénega Echalar**.

El **OBJETO** del presente convenio es: Fortalecer la capacidad productiva del Distrito Municipal N° 8, apoyando a las asociaciones de pequeños productores lecheros con herramientas menores (palas y picos) y asesoramiento técnico para la rehabilitación de la infraestructura corralera. De acuerdo al siguiente detalle:

Nº	COMUNIDAD	Nº DE AFILIADOS	Nº DE ANIMALES	CANTIDAD DE HERRAMIENTAS	
				Picos	Palas
1	Quesera	31	85	31	31
2	Janaj Kuchu	21	52	21	21
3	Huaylla	27	65	27	27



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 5
RAM 738/13

	Pampa				
4	Chaunaca	11	31	11	11
TOTAL		90	233	90	90

Las responsabilidades de las partes suscribientes del presente convenio son:

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE,

- Al apoyo para la rehabilitación de la infraestructura corralera de los Productores Lecheros de los Cantones Potolo y Chaunaca "APLECPOCH" con el siguiente material:
 - 90 Picotas tipo punta y hacha y 90 Palas tipo punta huevo.
- Realizar el seguimiento para la ejecución del proyecto.
- Brindar asesoramiento técnico para la buena ejecución del proyecto.

ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES LECHEROS CANTON POTOLO Y CHAUNACA "APLECPOCH":

- Trabajar en la rehabilitación de sus corrales hasta que estén en condiciones técnicas favorables.
- La no disposición de las herramientas y su cuidado para fines del cumplimiento del objeto del presente convenio.

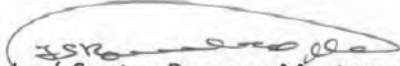
La **VIGENCIA** del presente convenio será de un (1) año, computable a partir de la suscripción del mismo, en virtud al avance de la implementación de políticas integrales de fortalecimiento a la Seguridad Alimentaria y la vida útil de las herramientas de apoyo.

Art. 2.- El cumplimiento de los alcances del presente Convenio Específico Interinstitucional es de exclusiva responsabilidad del Ejecutivo Municipal, al igual que el seguimiento al cumplimiento del objeto del mismo.

Art. 3.- Remitir una copia de la Documentación al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

Art. 4.- El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sr. José Santos Romero Mostacedo
**PRESIDENTE H. CONCEJO
MUNICIPAL**




Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales
**CONCEJAL SECRETARIA H. CONCEJO
MUNICIPAL**